

Tercero.-1. Los Directores de los Centros de Educación General Básica cuyos alumnos deseen participar deberán remitir sus solicitudes a la respectiva Dirección Provincial dentro de los veinte días a partir de la publicación de la presente Resolución. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo anexo II de la presente Resolución y se acompañará del informe del Consejo Escolar del Centro.

En dicha solicitud se harán constar los siguientes datos:

Denominación y localización del Centro.

Relación nominal de alumnos solicitantes, en grupos de hasta veinte, con indicación de domicilio familiar, profesión del cabeza de familia y otras circunstancias de interés para la selección. Asimismo, deberá constar la autorización del padre, madre o tutor del alumno, según modelo que figura como anexo III de la presente Resolución.

2. En los Centros con alumnos afectados por el síndrome tóxico se tendrá en cuenta tal circunstancia al confeccionar las listas de alumnos solicitantes.

3. Los respectivos Servicios de Inspección Técnica, en un plazo máximo de quince días, informarán sobre el perfil socioeconómico del alumnado del Centro solicitante.

Cuarto.-1. Cerrado el plazo de presentación de solicitudes, corresponde a la Comisión Provincial de Vacaciones Escolares, establecida en el artículo 3.º de la Orden de 22 de mayo de 1984, proceder a la selección de grupos de alumnos, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado 5.º 3, de la Orden de 22 de mayo de 1984, en la selección se tendrán en cuenta las características socioeconómicas de la zona donde está ubicado el Centro docente en que están escolarizados, a fin de dar preferencia a las familias con menores oportunidades de disponer de ofertas alternativas por razones económicas o ambientales.

3. De acuerdo con la realidad específica de cada provincia, la Comisión deberá establecer y explicar unos criterios de preferencia, procediendo a la correspondiente difusión pública de los mismos con antelación suficiente.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 18 de marzo de 1987.-El Director general, José Segovia Pérez.

Sres. Subdirectores de Becas y Ayudas al Estudio, de Educación Compensatoria y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO I

Distribución provincial de las 10.000 ayudas para estancias gratuitas de quince días en Centros de Vacaciones Escolares

Provincia	Número de ayudas
Ceuta-Melilla	200
Huesca	200
Teruel	200
Zaragoza	400
Asturias	600
Baleares	400
Cantabria	400
Avila	200
Burgos	400
León	400
Palencia	200
Salamanca	200
Segovia	200
Soria	200
Valladolid	400
Zamora	200
Albacete	400
Ciudad Real	400
Cuenca	200
Guadalajara	200
Toledo	400
Badajoz	400
Cáceres	400
Madrid	1.600
Murcia	600
Navarra	200
La Rioja	200
Otros	200
Total	10.000

ANEXO II

INSTANCIA SOLICITUD CENTRO DE VACACIONES ESCOLARES

Colegio.....
 Localidad.....
 El alumno.....
 domiciliado en calle (plaza).....
 Localidad..... Teléfono.....
 Hijo de don/doña.....
 de curso de Educación General Básica.

SOLICITA: Beca en un Centro de Vacaciones Escolares.

Datos que facilita:

Número de hijos que dependen de la unidad familiar.....
 Profesión del padre..... Trabaja.....
 Profesión de la madre..... Trabaja.....

Ingresos mensuales familiares (justificación documental):

Del padre.....
 De la madre.....
 De hermanos/as trabajadores.....
 Otros ingresos.....

Otros datos que desea aportar:

..... a de de 1987

NB: Señalar si el alumno/a solicitante ha asistido en alguno de los dos últimos años a los Centros de Vacaciones Escolares.

SR. DIRECTOR DEL COLEGIO.....

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

ANEXO III

AUTORIZACION DEL PADRE, MADRE O TUTOR

Don/doña.....
 padre, madre o tutor/a del alumno de curso de EGB
 don
 autorizo a que asista al Centro de Vacaciones Escolares asignado
 por el Ministerio de Educación y Ciencia.

..... a de de 1987

Firmado,

DNI

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9606 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo para las Empresas de Perfumería y afines.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional de Perfumería y afines (revisión salarial año 1986), que fue suscrito

con fecha 18 de febrero de 1987, de una parte por miembros de las Centrales Sindicales de UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por representantes de STANPA, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, de Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE SESION DE COMISION MIXTA DEL CONVENIO ESTATAL DE PERFUMERIA Y AFINES

En Madrid, a 18 de febrero de 1987, se reúnen, de una parte, la patronal STANPA, representada por don Paulino Gutiérrez Villa, don Juan de la Torre Fabre, don Jesús García Mateo, don José Antonio Tello Martínez y don Fernando González Hervada, y de otras, las Centrales Sindicales CC. OO., representada por don Pablo Sánchez y don Lorenzo Martín, y UGT representada por don Jacinto F. Rivero, para tratar de la revisión salarial.

Conocido el IPC al 31 de diciembre de 1986, respecto del de 31 de diciembre de 1985, una vez actualizada la masa salarial bruta del año 1985, con la modificación de la revisión salarial establecida en el acta de la Comisión mixta de 18 de noviembre de 1986, procede realizar una revisión salarial con carácter retroactivo al primero de enero de 1986, de un 0,32 por 100 a incrementar sobre la masa salarial bruta utilizada para realizar los incrementos de Convenio de 1986. Asimismo, procede modificar el artículo 26, quedando establecidos los SMG de los grupos profesionales, en las siguientes cuantías:

	Pesetas
Grupo 1	784.637
Grupo 2	839.560
Grupo 3	910.177
Grupo 4	1.012.182
Grupo 5	1.152.293
Grupo 6	1.349.575
Grupo 7	1.639.891
Grupo 8	2.079.286

Item modificar el artículo 32, relativo a pluses, resultando las siguientes cuantías:

	Pesetas
Grupo 1	1.384
Grupo 2	1.481
Grupo 3	1.605
Grupo 4	1.786
Grupo 5	2.034
Grupo 6	2.381
Grupo 7	2.892
Grupo 8	3.668

Item el artículo 38, referido a dietas:

	Pesetas
Una comida	1.117
Dos comidas	1.909
Dieta completa	3.738

Item el artículo 59, referido a formación:

	Pesetas
Trabajador de dieciséis años	321.539
Trabajador de diecisiete años	485.107

En esta revisión ha sido tenido en cuenta el reajuste del 0,1 por 100 correspondiente a 1985, previsto en el acta de 18 de noviembre de 1986, todo ello en base a lo previsto en el último párrafo de dicha acta.

Ambas partes acuerdan remitir copia de esta acta a la Dirección General de Trabajo, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9607 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1987 del Convenio Colectivo de «Sociedad Española del Oxígeno, Sociedad Anónima», y «Oxhídrica Malagueña, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de las Empresas «Sociedad Española del Oxígeno, Sociedad Anónima», y «Oxhídrica Malagueña, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1987), que fue suscrito con fecha 25 de febrero de 1987, de una parte, miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal de las referidas Empresas, en representación de los trabajadores, y, de otra, por la Dirección de las Empresas, en representación de las mismas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL OXIGENO, S. A.», Y «OXHIDRICA MALAGUENA, S. A.»

Redacción de los artículos modificados

Art. 3. Vigencia, duración, prórroga y denuncia.-a) El presente Convenio comenzará su vigencia el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1987 en todo su contenido.

[Los apartados b) y c), sin modificación.]

Art. 25. Retribuciones.-La tabla salarial por categorías viene reflejada en el anexo 1.

(Desaparecen los apartados 2 y 3.)

Art. 26. Antigüedad.-2. El valor del trienio será de 2.203 pesetas y el del quinquenio de 4.406 pesetas.

(Resto del punto 2 y demás puntos del artículo 26, sin modificación.)

Art. 28. Pluses.-2. Por cada noche trabajada percibirá el trabajador un 30 por 100 sobre su salario de Convenio.

3. En la fabricación a turno ininterrumpido en centrales de líquido, HPN e hidrógeno, el personal que tenga establecidos corretornos con los descansos compensatorios por los sábados, domingos o festivos que deba trabajar, percibirá 1.850 pesetas por cada sábado, domingo o festivo trabajado.

5. Los trabajadores que por necesidades de la Empresa se vean obligados a trabajar las noches del 24 y/o 31 de diciembre, percibirán como compensación la cantidad de 8.500 pesetas por cada uno de estos días.

(Los puntos 1 y 4, sin modificación.)

Art. 32. Pagas extraordinarias.-En los meses de abril, julio y diciembre, la Empresa abonará el importe de treinta días de salario de Convenio, complemento individual, complemento de actividad y antigüedad, en su caso.

Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar o civil con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo de duración mínima de éstos, tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias por año, durante su permanencia, haciéndose efectivas en el momento en que el trabajador lo desee después de